



LOS DECRETOS DEL SÉPTIMO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden al séptimo estado de excepción nacional (decreto N° 3.239 publicado en Gaceta Oficial N° 6.356 Extraordinario del 09-01-2018)¹.

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” del séptimo estado de excepción nacional —esto es, del 09-01-2018 al 09-03-2018— quien ejerce la Presidencia de la República dictó catorce decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 3.239 —publicado en la Gaceta Oficial N° 6.356 Extraordinario del 09-01-2018— mediante el cual se declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” ante, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Este decreto, el séptimo de este tipo desde enero del año 2016², se basó en el hecho que —en criterio del Ejecutivo Nacional— “sectores nacionales e internacionales adversos a cualquier política pública de protección al Pueblo venezolano y, en particular a la clase trabajadora más vulnerable, mantienen el asedio contra la recuperación de la economía venezolana, manifestando nuevas y perversas formas de ataques”, asumiendo algunos “sectores políticos opositoristas (...) una actitud hostil y desestabilizadora contra la República, agrediendo constantemente a Nuestro Pueblo física y psicológicamente,

¹ No se incluyen los decretos dictados con ocasión de la prórroga de este decreto, publicada en Gaceta Oficial N° 41.357 del 09-03-2018 (decreto N° 3.308).

² Véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público. Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres estados de excepción nacional anteriores, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Sobre el cuarto al sexto estado de excepción nacional consúltense los reportes del CIDEP disponibles en <http://cidep.com.ve/reportes>.

efectuando llamados al desconocimiento de las autoridades legal y legítimamente constituidas, pidiendo descaradamente la intervención política y militar del país”.

En tal sentido, visto que es un “deber irrenunciable del Estado Venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad”, resultaba “imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por sectores económicos y políticos de un sector de la oposición, dirigidos por intereses foráneos que sólo buscan su interés particular”. Motivos por los cuales se decretó la excepción.

No obstante lo anterior —y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas—, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos que o bien podían dictarse con base en el ordenamiento jurídico vigente, pues mal podían calificarse como excepcionales³, o se trató de mecanismos por medio de los cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea Nacional, contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁴.

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República con motivo del séptimo estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁵ (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia —así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación— y su enumeración; haciéndose la salvedad que, al igual que como ocurrió en los estados de excepción anteriores, no todos los decretos que invocaron el *derecho de excepción* fueron

³ Véase, por ejemplo, el decreto referido al aumento del salario mínimo.

⁴ Véase Gabriel Sira Santana: *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. En [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf).

⁵ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

enumerados por el Ejecutivo Nacional como “decreto N° X en el marco del...”, ni todos los decretos que sí fueron enumerados como tales invocaron este derecho dentro de su fundamento jurídico.

1. **Decreto N° 3.245, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 1.555.383.810.893**

- **Gaceta Oficial:** N° 6.357 Extraordinario del 11-01-2018.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 1.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.239⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁷.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁸.
- **Razones de hecho:** Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.

2. **Decreto N° 3.247, mediante el cual se autoriza a la Empresa Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora, S.A. (CORPOEZ), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, para la comercialización nacional y exportación de chatarra ferrosa y no ferrosa, chatarra naval, aeronáutica, eléctrica y electrónica, en cualquier condición**

- **Gaceta Oficial:** N° 41.323 del 18-01-2018.
- **Enumeración de excepción:** S/N.

⁶ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

⁷ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

⁸ El primer artículo precisa que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”, mientras que los numerales se refieren a la atribución de “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Decreto N° 3.239.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública⁹. El decreto lo firmó el Vicepresidente Ejecutivo de la República invocando la delegación prevista en el decreto N° 2.695 publicado en Gaceta Oficial N° 41.082 del 25-01-2017 y reimpresso en N° 41.083 del 26-01-2017.
 - **Razones de hecho:** Arguye que, de acuerdo con del decreto N° 2.795 dictado durante la prórroga del cuarto estado de excepción nacional, “es reserva del Ejecutivo Nacional la compra de residuos” por ser estos “de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional”, aunado a que “existe una grave situación a nivel nacional relacionada con los pasivos ambientales generados por la gran acumulación de material ferroso y no ferroso” que ocasiona “impactos negativos en espacios físicos de interés estratégico y en la operatividad de los canales navegables, en las actividades portuarias y aeroportuarias, generando consecuencias perjudiciales en suelo, agua, aire, alteración del paisaje y daños en los ecosistemas”.
3. **Decreto N° 3.249, mediante el cual se prorroga, hasta el 20-03-2018, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de cien bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela, (serán de curso legal)**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.323 del 18-01-2018.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 2.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 5 del artículo 2 del decreto N° 3.239¹⁰ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República.
 - **Razones de hecho:** Alude a la “extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo” y que “gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria suficiente para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera”.
4. **Decreto N° 3.280, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de Bs. 482.039.000.000**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.344 del 20-02-2018.

⁹ “La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”.

¹⁰ “Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela”.

- **Enumeración de excepción:** N° 3.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.245.
5. **Decreto N° 3.281, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de Bs. 168.425.743.600**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.344 del 20-02-2018.
 - **Enumeración de excepción:** N° 4.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.245.
6. **Decreto N° 3.282, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, por la cantidad de Bs. 359.073.627.543**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.344 del 20-02-2018.
 - **Enumeración de excepción:** N° 5.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.245.
7. **Decreto N° 3.283, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 74.456.488.642**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.344 del 20-02-2018, reimpresso en N° 41.347 del 23-02-2018.
 - **Enumeración de excepción:** N° 6.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.245.
8. **Decreto N° 3.288, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 120.500.000.000, destinados al inicio del Plan Económico Productivo “Caracas Ciudad Potencia Productiva”, el cual será ejecutado por la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.346 del 22-02-2018.

- Enumeración de excepción: N° 7.
 - Fundamento jurídico de excepción: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Fundamento jurídico ordinario: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Razones de hecho: Ídem al decreto N° 3.245.
9. Decreto N° 3.289, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de Bs. 170.592.166.641,40, destinados a cubrir los ajustes al Plan de Salud Integral 2018, del cual se benefician los empleados, obreros, contratados, jubilados y pensionados del Poder Electoral
- Gaceta Oficial: N° 41.346 del 22-02-2018.
 - Enumeración de excepción: N° 8.
 - Fundamento jurídico de excepción: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Fundamento jurídico ordinario: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Razones de hecho: Ídem al decreto N° 3.245.
10. Decreto N° 3.290, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad de Bs. 651.767.039.717, recursos que serán destinados para la dotación de uniformes de las trabajadoras y los trabajadores del sector eléctrico nacional, garantizando las mejoras en las condiciones de trabajo y en cumplimiento de las normativas de higiene y seguridad ocupacional vigentes
- Gaceta Oficial: N° 41.347 del 23-02-2018.
 - Enumeración de excepción: N° 9.
 - Fundamento jurídico de excepción: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Fundamento jurídico ordinario: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Razones de hecho: Ídem al decreto N° 3.245.
11. Decreto N° 3.291, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de un Bs. 1.709.246.139.861,21, recursos que serán destinados a cubrir el incremento del 17% aplicado al Tabulador Salarial para el personal docente activo, pensionado y jubilado de dicho Ministerio
- Gaceta Oficial: N° 41.347 del 23-02-2018.
 - Enumeración de excepción: N° 10.
 - Fundamento jurídico de excepción: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Fundamento jurídico ordinario: Ídem al decreto N° 3.245.
 - Razones de hecho: Ídem al decreto N° 3.245.

12. Decreto N° 3.300, mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan

- **Gaceta Oficial:** N° N° 41.351 del 01-03-2018.
- **Enumeración de excepción:** S/N.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 2 del artículo 2 del decreto N° 3.239¹¹.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República.
- **Razones de hecho:** Señala que “el Órgano Legislativo se encuentra imposibilitado de sesionar, en función del desacato contumaz, continuado, manifiesto y persistente desde el 5 de enero de 2016, lo que invalida y hace irrita sus actuaciones, así como las de las comisiones que lo integran; y habida cuenta que la situación impone dictar medidas excepcionales y necesarias”.

13. Decreto N° 3.301, mediante el cual se incrementa en un 58% el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 15-02-2018, estableciéndose la cantidad de Bs. 392.646,46 mensuales

- **Gaceta Oficial:** N° 41.351 del 01-03-2018.
- **Enumeración de excepción:** N° 11.
- **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículos 80, 91, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹², artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 10, 98, 111 y 129 del

¹¹ “Facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan, cuando el órgano competente que autorice se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo”.

¹² Véase nota al pie 9 para el artículo 226 y el numeral 11 del artículo 236. El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras¹³.

- **Razones de hecho:** Argumenta que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social”, habida cuenta que “el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras, la participación en la justa distribución de la riqueza”.
14. **Decreto N° 3.306, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, por la cantidad de Bs. 449.747.047.560, recursos que serán destinados al pago de 200.000 pensionados, asociados al Carnet de la Patria**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.355 del 07-03-2018.
 - **Enumeración de excepción:** N° 12.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.245.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.245.

Caracas, 21 de marzo de 2018

¹³ “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.